



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00852-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA NIT. 806.002.501.1

DEMANDADO: YASMIN PADILLA VALENCIA C.C. 22.657.370

TOMASA MEDINA GARCIA C.C. 33.284.920

EDITH BERROCAL MEDINA C.C. 32.653.333

INFORME SECRETARIAL – Soledad, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA NIT. 806.002.501.1**, a través de apoderado judicial, en contra **YASMIN PADILLA VALENCIA C.C. 22.657.370, TOMASA MEDINA GARCIA C.C. 33.284.920 y EDITH BERROCAL MEDINA C.C. 32.653.333**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, seis (06) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **YASMIN PADILLA VALENCIA C.C. 22.657.370, TOMASA MEDINA GARCIA C.C. 33.284.920 y EDITH BERROCAL MEDINA C.C. 32.653.333**, a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA NIT. 806.002.501.1**, por la obligación contenida en el pagare sin número.
- Por concepto de capital la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$7.276.776.00)**.
- Por concepto de intereses moratorios desde el 18 de noviembre del 2020 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. **OSCAR ARAUJO LARA** identificado con C.C No. 72.215.811 y T.P No. 164.110 del CSJ en su calidad de Apoderado judicial de la parte demandante.
4. Decretar el embargo y retención del 35% del salario devengado por la demandada **YASMIN PADILLA VALENCIA C.C. 22.657.370**, en calidad de PENSIONADA de **OLIMPICA S.A.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00852-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA NIT. 806.002.501.1

DEMANDADO: YASMIN PADILLA VALENCIA C.C. 22.657.370

TOMASA MEDINA GARCIA C.C. 33.284.920

EDITH BERROCAL MEDINA C.C. 32.653.333

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.S

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
cel 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca99abc7b557a8a2128a19ad6fe609ee590f2221d9457a3e565a9b41284c94eb**

Documento generado en 06/06/2022 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>